



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	JUAN MANUEL GAVIRIA ZUÑIGA
Ejecutado	PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN
Radicado	05001310502520230009700
Auto Interlocutorio No.	368
Decisión/Temas	Libra Mandamiento de Pago/Ordena Oficiar / Ordena notificar

El apoderado judicial de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la señora PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN, a fin de que se libere mandamiento de pago a favor del señor JUAN MANUEL GAVIRIA ZUÑIGA sobre los conceptos acordados en la audiencia de conciliación, y las costas y agencias en derecho.

Previo a resolver el Despacho tendrá en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.



Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal: el Acta de Conciliación realizada el 17 de noviembre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, constituyendo la misma un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, no se libraré mandamiento de pago por *“Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación es decir de una parte desde el 17 de diciembre de 2022 y de otra desde el 17 de febrero de 2023, fechas de exigibilidad de las obligaciones y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad”*, dado que dicho concepto no se encuentra contenido en el Acta de conciliación fundamento de la ejecución.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN con CC 42.825.164, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

Se decretará EL EMBARGO del bien inmueble propiedad de la ejecutada PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN con CC 42.825.164, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5062762 registrado en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, a quien se le comunicará la presente decisión a fin de que proceda según sus competencias. Por la secretaria del despacho se libraré el oficio respectivo.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor del señor JUAN MANUEL GAVIRIA ZUÑIGA y en contra de la señora PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN, por los siguientes conceptos:

- a) \$4.000.000 que debía cancelar a más tardar el día 17 de diciembre de 2022
- b) \$1.500.000 que debía cancelar a más tardar el día 17 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN, por los intereses moratorios causados, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble propiedad de la ejecutada PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN con CC 42.825.164, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5062762 registrado en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, a quien se le comunicará la presente decisión a fin de que proceda según sus competencias. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a PAOLA ANDREA SANTAMARIA LUJAN, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

**QUINTO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada ANGELA CECILIA GONZALEZ SERNA, identificada con la C.C. 43.250.861 y portadora de la tarjeta profesional N° 147.713 del C.S.J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

Correo:

juan.19992018@gmail.com  
innovación@hhgrupo.com; gerencia@ideascondetallles.com  
acgs23@yahoo.es

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
25LABORAL DEL CIRCUITO HACE  
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por  
estados 076 del 04/07/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c242884cae8b6095be7c9b53435fcfe6697519ca292724f344db92984dcc47bf**

Documento generado en 30/06/2023 03:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**